



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 22 de enero de 2019 por la que se aprueba el plan de obras de la transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, declarada como Zona Regable Singular. (2019050035)

En la zona de Monterrubio de La Serena existe un área de olivar de almazara, cultivado o potencial, con una superficie estimada en torno a las 15.000 hectáreas, y producción de aceite de excelente calidad, consecuencia de la interacción de factores climáticos, edáficos, topográficos y varietales, que ya es objeto de comercialización como Aceite de Oliva Virgen Extra.

El objeto de la transformación en regadío de esta zona es establecer riegos de apoyo, preferentemente al cultivo del olivar existente, para estabilizar las producciones y, a su vez, orientados a otros cultivos leñosos con necesidades de riego similares al primer cultivo, diversificando las producciones y contribuyendo al mantenimiento de la población rural, así como a garantizar la rentabilidad de las explotaciones.

Se han establecido unos condicionantes de diseño que servirán de marco, no exclusivamente limitativo, para la definición y conversión en regadío de la zona, y con los que se han analizado la viabilidad técnica, económica, social y ambiental de la transformación.

Los problemas agronómicos existentes, más importantes, que justifican la actuación son los siguientes: escasa productividad y baja rentabilidad de los cultivos de olivar; escasa diversificación de cultivos, con tendencia al monocultivo; riego en determinadas parcelas con agua subterránea de un acuífero que no aporta grandes caudales y que está sobreexplotado, y fenómenos de cambio climático.

Para dar solución a esta situación se plantea y justifica la transformación en regadío de la zona, ya que así se podrá disponer de las herramientas técnicas suficientes para poder garantizar un correcto desarrollo de las plantaciones de olivar existente, al disponerse de infraestructuras de regadío que permitirán la implantación y perfeccionamiento de las tareas asociadas a estos, mejorando la rentabilidad y producción de la comarca, aumentando el valor y calidad de la tierra e incidiendo sobre la recuperación ambiental del entorno y de las reservas hídricas, sobre todo de la fracción de agua subterránea.

Por todo ello, y con el fin de facilitar un mejor desarrollo presupuestario, así como la ejecución y coordinación de las actuaciones previstas, la Junta de Extremadura ha considerado necesario aprobar el Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Por Decreto 53/2018, de 2 de mayo, se aprobó el Plan General de Transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz), declarada como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez que la Dirección General de Medio Ambiente, mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, formuló la Declaración Ambiental Estratégica del Plan General de Transformación de Monterrubio, que supuso el trámite final previo a la aprobación del mismo. Según lo expuesto en dicha Resolución, el órgano ambiental, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental por la Comunidad Autónoma de Extremadura, consideró que el Plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente de la región.

Posteriormente, una vez redactado el plan de obras, así como el estudio de impacto ambiental del proyecto de ejecución y del propio plan de obras, ambos documentos fueron sometidos a información pública, mediante Anuncio de 24 de julio de 2018, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 99.5 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Mediante Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE n.º 9, de 15 de enero), se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de transformación en regadío de 1.200 hectáreas mediante el empleo de recursos locales de la zona regable de Monterrubio de la Serena, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo el condicionado y las medidas recogidas en la propia declaración de impacto ambiental.

El objeto de la transformación en regadío de esta zona es establecer riegos de apoyo, preferentemente al cultivo del olivar existente, para lo que se ha previsto captar los recursos locales necesarios (1250 m³/ha y año) de noviembre a abril, ambos incluidos, del arroyo de Benquerencia, mediante un azud y toma en dicho arroyo y una toma en el río Zújar, de apoyo en años secos. Desde la balsa Hatillos, de 1,55 hm³, a través de la estación de bombeo Hatillos y de la conducción de impulsión Hatillos-Cantador, se elevan los recursos hídricos hasta la balsa Cantador de 0,55 hm³, desde la que se domina por cota la zona regable.

Las dos estaciones de bombeo se abastecen de energía renovable desde la planta fotovoltaica prevista junto a la balsa Hatillos de 1,2 MW de potencia nominal. Además, se ha dispuesto de un grupo electrógeno de 300 kVA para el suministro energía en caso de necesidad.

De la conducción principal Hatillos-Cantador parte la red de distribución primaria y secundaria que abastece los hidrantes de riego, de los cuales parten las conducciones terciarias a cada uno de las parcelas que componen el Elenco de la zona regable. Es por tanto bidireccional, puesto que la zona de riego se puede abastecer durante la jornada de riego desde la estación de bombeo Hatillos, si se dispone de energía solar o bien desde la balsa Cantador por gravedad, o de ambas, en función del volumen demandado durante la jornada de riego.



El promotor de la actuación es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, órgano al que, igualmente, le corresponde la aprobación del plan de obras y la redacción del Proyecto de Ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y 107 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.

En su virtud de lo anteriormente expuesto, con arreglo a lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 99.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y 72.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo único. Aprobación del plan de obras.

Queda aprobado el plan de obras de la transformación en regadío de 1.200 hectáreas en Monterrubio de la Serena (Badajoz) mediante el empleo de recursos locales, declarada como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la aprobación del Decreto 154/2017, de 12 de septiembre (DOE n.º 181, de 20 de septiembre), cuyas características fundamentales se reúnen en el anexo que acompaña a la presente orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 22 de enero de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

PLAN DE OBRAS DE LA TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO DE 1.200 HECTÁREAS MEDIANTE EL EMPLEO DE RECURSOS LOCALES DE LA ZONA REGABLE SINGULAR DE MONTERRUBIO DE LA SERENA (BADAJOZ)

Primero. Anteproyecto General.

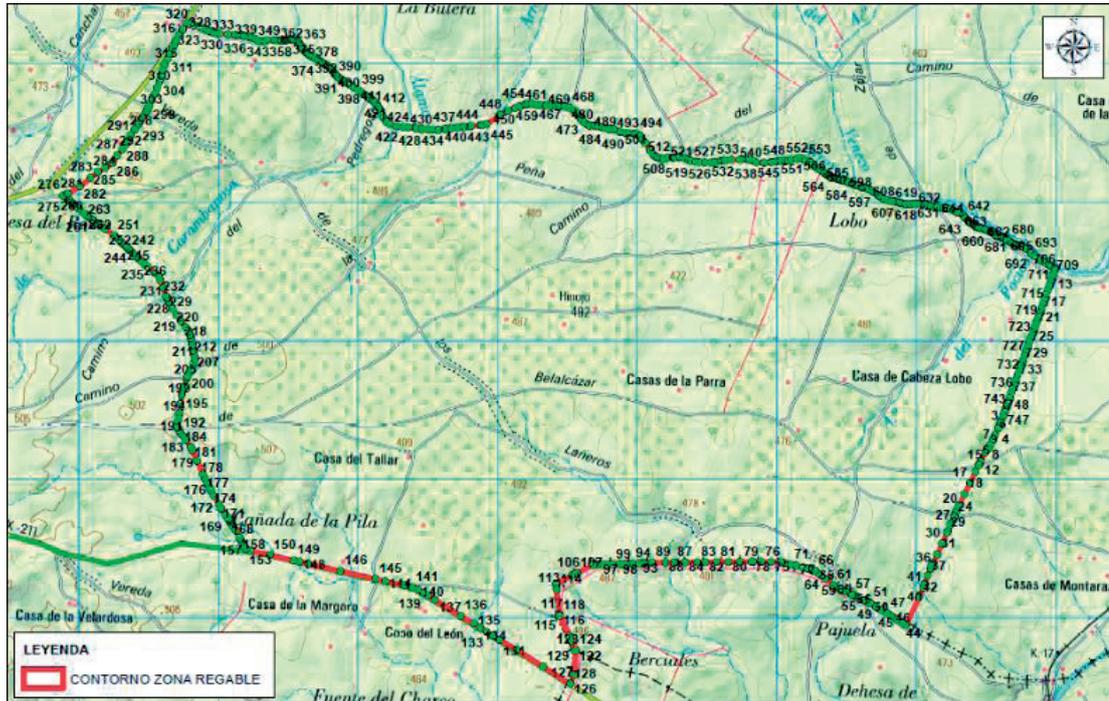
1. Objeto del plan de obras.

El objeto del plan de obras es describir las infraestructuras necesarias para la transformación en regadío de 1.200 hectáreas mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de La Serena (Badajoz), describiendo las actuaciones contempladas para atenuar o compensar los impactos de las infraestructuras, así como la clasificación de las obras de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y el orden y ritmo que deben ajustarse los proyectos que derivan del presente documento.

2. Delimitación de la Zona Regable.

La zona regable considerada limita al norte con el Arroyo de Benquerencia, al este con los polígonos catastrales 15 y 16, al oeste con la carretera regional EX-224 y el polígono catastral 23, y al sur con la carretera regional EX211 y con el límite del término municipal de Monterrubio de la Serena. En concreto la zona regable afecta a los polígonos catastrales 12, 13, 14 y 17 del término municipal de Monterrubio de la Serena, provincia de Badajoz.

La definición planimétrica se hace de acuerdo a la legislación vigente, el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Dicho sistema de referencia es el ETRS89 (European Terrestrial Reference System 1989), el correspondiente para la Península Ibérica.



Perímetro zona regable singular

Las coordenadas de todos los puntos que determinan los límites del perímetro de la zona regable, según el sistema cartesiano UTM, huso 30N, están publicadas en el anexo que acompaña al Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, por el que se declara la transformación en regadío de 1.200 has mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena (Badajoz), como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 181, de 20 de septiembre de 2017).

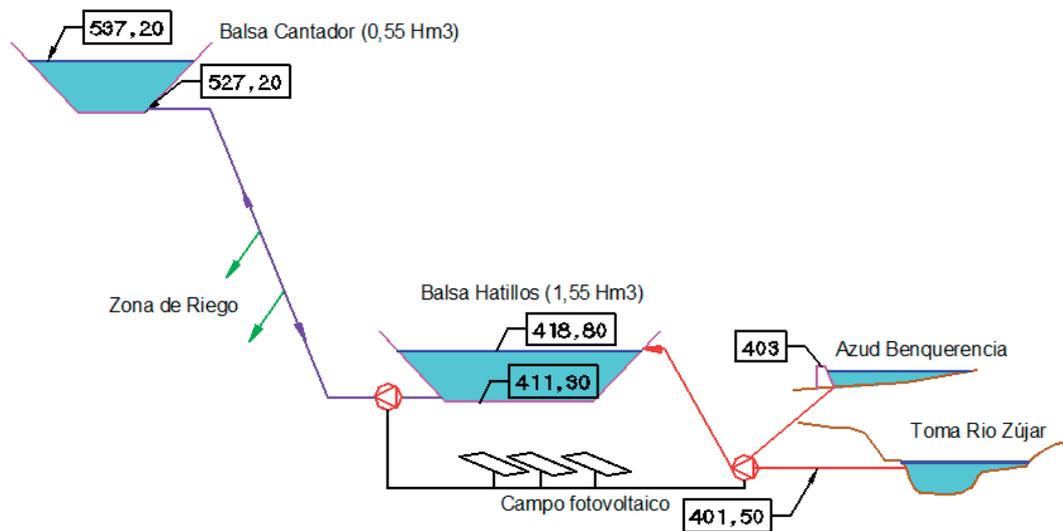
3. Esquema Hidráulico propuesto.

El esquema propuesto capta los recursos a través del azud de Benquerencia y de la toma en el río Zújar en los meses de invierno (de noviembre a abril), ambas en las inmediaciones de la balsa Hatillos, para que mediante la estación de bombeo Zújar los introduzca en la balsa Hatillos. Junto a la balsa Hatillos, se dispone de una estación de bombeo que eleva los recursos a través de la conducción de impulsión Hatillos-Cantador hasta la balsa Cantador, la cual domina en cota la superficie regable realizándose el riego a presión por gravedad desde ésta balsa Cantador. Ambas estaciones de bombeo se abastecen de energía mediante la planta fotovoltaica a ejecutar junto a la balsa Hatillos. Para situaciones extraordinarias donde no se dispone de energía a través de la planta y sea necesario bombear, se ha dispuesto de un grupo electrógeno.

De la conducción de impulsión Hatillos-Cantador la cual es reversible, parten las conducciones primarias y secundarias que abastecen los hidrantes multiusuario, de los que

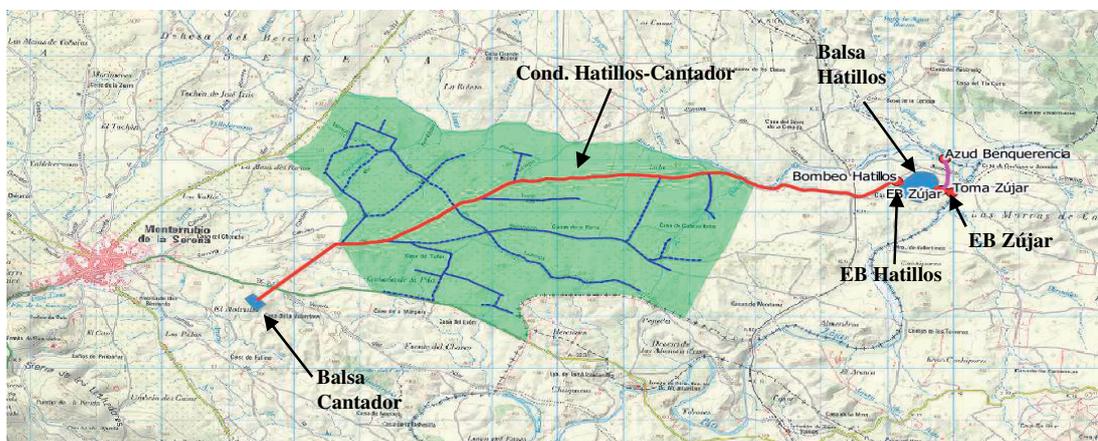
parten las conducciones terciarias hasta cada una de las parcelas de la zona regable. Al inicio de la zona regable desde la balsa Cantador se dispone de una estación de filtrado, disponiéndose de un equipo de filtrado también en la estación de bombeo Hatillos.

Se ha dispuesto de un sistema de control y telemando para las infraestructuras previstas, con nivel de control hasta toma de parcela. Todo ello será gestionado y telemado desde el edificio de control de la Comunidad de Regantes a ejecutar en el polígono industrial junto al casco urbano de Monterrubio de La Serena.



4. Descripción de las Obras.

Las actuaciones previstas se ubican íntegramente en el término municipal de Monterrubio de La Serena, provincia de Badajoz. Las actuaciones consisten en la transformación en regadío de unas 1.200 hectáreas mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de La Serena (Badajoz).



Los recursos hídricos se captan del arroyo de Benquerencia mediante un azud y toma en dicho arroyo y mediante una toma en el río Zújar. Ambas tomas se sitúan en las inmediaciones de la balsa Hatillos, junto a la cual se sitúa la estación de bombeo Zújar, encargada de elevar dichos recursos hídricos captados por ambas tomas a la balsa Hatillos. La estación de bombeo Zújar está equipada con dos bombas de 55 kW de potencia nominal cada una.

Los recursos hídricos serán captados de noviembre a abril, ambos meses incluidos, con una dotación de 1.250 m³/ha y año para riego de apoyo en olivar, lo que supone un volumen anual de 1,5 Hm³, más la evaporación correspondiente, para las 1.200 hectáreas a transformar, siendo el funcionamiento previsto mediante un único sector de riego para las 1.200 hectáreas.

La balsa Hatillos dispone de un volumen de 1,55 Hm³, con cota de solera de 411,3 msnm y de coronación de 420,8 msnm. Junto a esta balsa Hatillos, se sitúa la estación de bombeo Hatillos equipada con 6 bombas en paralelo de 132 kW de potencia cada una, la cual es la encargada de elevar los recursos hídricos desde la balsa Hatillos hasta la balsa Cantador a partir de la conducción de impulsión Hatillos-Cantador de 11 km de longitud con tubería de PVC-O DN 630 mm. Esta estación de bombeo Hatillos, junto con la estación de bombeo Zújar se abastece de energía desde la planta fotovoltaica prevista junto a la balsa Hatillos de 1,2 MW de potencia nominal. Además, se ha dispuesto de un grupo eléctrico de 300 kVAs alojado en la estación de bombeo Hatillos para suministrar de energía en caso de necesidad a ambas estaciones de bombeo.

La balsa Cantador dispone de un volumen de 0,55 Hm³ con cota de solera 527,2 msnm y cota de coronación de 539,2 msnm, y a partir de la cual se domina la zona regable.

De la conducción principal Hatillos-Cantador parte la red de distribución primaria y secundaria de 29 km de longitud y con tuberías de PVC-O de DN 315 mm a 160 mm, que abastece los 82 hidrantes multiusuario, de los cuales parten las conducciones terciarias a cada una de las parcelas que componen el Elenco de la zona regable singular de Monterrubio de La Serena.

Esta conducción principal es bidireccional, puesto que la zona de riego se puede abastecer durante la jornada de riego desde la estación de bombeo Hatillos, si se dispone de energía solar o bien desde la balsa Cantador, o de ambas, en función del volumen demandado durante la jornada de riego. Destacar que el funcionamiento de riego previsto es mediante demanda previa, es decir, que el regante manifiesta su voluntad de riego, y es la Comunidad de Riego quien organiza el riego entre las diferentes parcelas con el fin de optimizar el funcionamiento hidráulico del sistema.

Para ello, se ha dispuesto de un sistema de control y telemando de las infraestructuras, así como de cada una de las tomas a parcela, el cual será centralizado en el edificio de Control y Gestión de la Comunidad de Regantes a ejecutar en el polígono industrial existente junto al casco urbano de Monterrubio de La Serena.



Para que sea posible el riego desde la estación de bombeo Hatillos, se ha dispuesto de un equipo de filtrado en ésta, y de una estación de filtrado para el riego desde la balsa Cantador.

A continuación, se relacionan las principales infraestructuras a realizar:

— Infraestructuras Principales:

- Azud Benquerencia y conducción hasta cántara EB Zújar.
- Toma en río Zújar.
- Estación de bombeo Zújar.
- Balsa Hatillos.
- Estación de bombeo Hatillos.
- Conducción de impulsión Hatillos-Cantador.
- Planta Fotovoltaica.
- Balsa Cantador.
- Estaciones de filtrado.

— Red Primaria y Secundaria.

— Hidrantes de riego.

— Tomas parcelarias.

— Sistema de Control y Telemando.

— Edificio de Control y Gestión de la Comunidad de Regantes.

5. Suministro de Energía.

El bombeo desde la balsa Hatillos hasta la balsa Cantador previsto se abastece de energía a través de una planta fotovoltaica de 1,2 MW a instalar junto a la estación de bombeo Hatillos. La estación de bombeo Zújar se abastece igualmente desde la planta fotovoltaica anterior.

Para cubrir las necesidades de energía cuando no se dispone de potencia suficiente en la planta fotovoltaica, en la estación de bombeo Hatillos se dispone de un grupo electrógeno capaz de suministrar la potencia requerida por los equipos de bombeo de Zújar y en caso de necesidad de hasta dos bombas de la estación de bombeo de Hatillos.



6. Valoración de las Inversiones a realizar.

El presupuesto de las obras a realizar es el siguiente:

N.º Capítulo	Descripción Capítulo	Presupuesto Proyecto (€)
1	Azud y toma Benquerencia	223.883,53
2	Toma Zújar	174.989,27
3	Balsa Hatillos	2.710.369,05
4	Balsa Cantador	1.889.023,81
5	Estación de Bombeo Hatillos	1.021.093,50
6	Estación de Bombeo Zújar	288.240,53
7	Estación de Filtrado	139.844,05
8	Conducción Principal Hatillos-Cantador	1.821.842,89
9	Red Primaria y Secundaria	1.147.131,66
10	Hidrante Multiusuario	374.489,73
11	Tomas parcelas	560.745,33
12	Instalación Fotovoltaica	1.119.131,63
13	Sistema de Control y Telemando	209.809,38
14	Edificio Control y Gestión Comunidad de Regantes	180.380,35
15	Medidas Correctoras Ambientales	338.378,24
16	Gestión de Residuos	14.346,52
17	Seguridad y Salud	137.056,94



PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO (€)	
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS	12.350.756.41
Incluido GG+BI (13 %+6 %)	14.697.400.13
TOTAL PRESUPUESTO INCLUIDO IVA (21 %)	17.783.854.15

7. Expropiaciones y Servidumbres.

Para la ejecución de las obras, mantenimiento y explotación de las mismas se hace necesario realizar una serie de expropiaciones y servidumbres, diferenciándose tres tipologías de expropiación:

- Expropiación Total. Supone la expropiación del pleno dominio de las superficies necesarias para la instalación de las balsas, estaciones de bombeo, estaciones de filtrado, planta fotovoltaica, hidrantes, arquetas y elementos auxiliares permanentes que tengan por objeto una correcta explotación de las actuaciones previstas.
- Ocupación Temporal. Se definen de este modo aquellas franjas de terreno estrictamente necesarias ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras y por un espacio de tiempo determinado.
- Servidumbre de Acueducto. Se define como aquellas franjas de terreno sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble. Se da en aquellas ocasiones en las que la conducción quede soterrada bajo propiedad de titularidad registral. Esta zona queda permanentemente a disposición de la propiedad de las infraestructuras para la realización de labores de mantenimiento de la conducción a la vez que limita la plantación o construcción de vuelo en las zonas afectadas.

En la franja de servidumbre y una vez finalizadas las obras, el propietario mantendrá la titularidad de los terrenos y podrá disfrutar de los aprovechamientos compatibles con la conducción instalada, con las siguientes limitaciones:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a ochenta (80) centímetros a una distancia inferior a un (1,00) metro a contar desde el eje de la canalización destinada al transporte de agua para riego, así como plantar árboles o arbustos de tallo alto en la franja de dos metros y medio (2,50) de servidumbre.
2. Una vez enterrada dicha conducción, se establecerá sobre el terreno ocupado por la misma, una servidumbre acueducto sobre la que se prohíbe levantar edificaciones o



construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento de la conducción y sus elementos anejos a una distancia inferior a uno coma cinco (1,5) metros del eje de trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la entidad Beneficiaria.

3. Se acuerda el libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener y reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso de los daños que pudieran ocasionarse.

Segundo. Definición de las obras de restauración ambiental necesarias para atenuar o compensar los impactos sobre el medio ambiente.

El proyecto tiene declaración de impacto ambiental por Resolución de 11 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de transformación en regadío de 1.200 ha mediante el empleo de recursos locales de la zona regable singular de Monterrubio de la Serena.

Entre las medidas recogidas en la declaración de impacto ambiental señalar las siguientes:

— Medidas de carácter general:

- Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la documentación complementaria remitida al órgano ambiental, a excepción de aquello que contradiga a lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental. Especialmente deberá cumplirse el apartado 8 del citado estudio y referido a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además deberán cumplirse aquellas medidas y directrices puestas de manifiesto por las diferentes administraciones públicas afectadas.
- El peticionario deberá tomar el volumen necesario entre los meses de noviembre a abril, ambos incluidos, respetando el régimen de caudales ecológicos establecido para la masa de agua en la que se localiza la toma del aprovechamiento, así como realizar las obras necesarias de almacenamiento para el aprovechamiento de los volúmenes circulantes solicitados.
- En relación con la balsa Hatillos y la balsa Cantador, deberá cumplirse lo establecido en el Reglamento del DPH. Dado que tienen la consideración de grandes presas, el titular de la balsa será el responsable de su seguridad, así como deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar ésta.
- Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las

funciones que a continuación se detallan durante la fase de ejecución del proyecto y durante el desarrollo de la actividad. Son funciones del coordinador ambiental:

- Se cumplirán las medidas establecidas por la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales, en cuanto a la afección a las vías pecuarias presentes.
- Deberá cumplirse lo establecido en los diferentes informes emitidos por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en donde se establecen perímetros excluidos para los yacimientos detectados, obligaciones de control y seguimiento y limitaciones de trabajos en las zonas perimetradas.
- Las parcelas objeto de transformación (elenco) serán las correspondientes al apartado 8 de la documentación complementaria aportada el 20 de noviembre a la Dirección General de Medio Ambiente. En el caso de producirse modificaciones en el citado elenco deberá tramitarse dicha modificación conforme a lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Fase de construcción:

- Se respetará el periodo sensible de invernada de grulla común, y al periodo sensible de reproducción en la fauna en los arroyos y ríos, y donde se determina que las obras se ejecutarán de septiembre a enero en las zonas sensibles y de agosto a noviembre en las zonas de dehesa con presencia de grullas.
- Los movimientos de tierras se ajustarán a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental y anejo y planos correspondientes. Proceder previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del sustrato edáfico (tierra de calidad agronómica) para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los terrenos (taludes, desmontes, terraplenes, nivelaciones, etc.), debiendo cumplirse tal medida para todas las fases del proyecto. En caso de producirse procesos erosivos en taludes u otras instalaciones o infraestructuras, deberá informarse con carácter inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de minimizar o corregir el impacto.
- Las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas conforme a la normativa correspondiente. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en la legislación al respecto en materia de residuos,.
- Dentro del perímetro de la zona regable existen numerosos pies adultos de encina, cuya supervivencia deberá ser compatible con la transformación a regadío y con los cultivos (olivar en su mayoría), tanto en aquellos ya existentes, como en los de nueva implantación.

- Para la ejecución de actuaciones en el dominio público hidráulico, y tal y como se determina en el estudio de impacto ambiental, se trabajará en seco, minimizando de esta manera las afecciones al medio hídrico.
- En relación con la integración paisajística del proyecto en general, se contempla entre otras cuestiones; la hidrosiembra de los taludes en las balsas Hatillos y Cantador; la revegetación arbustiva de estos taludes a excepción de los 4-5 m superiores, con adelfa, tamujo, atarfe, retama, aulaga, espino negro, coscoja y lentiso; plantaciones de encina a pie de dichos taludes; y plantaciones de especies de ribera (fresno, sauce y álamo) en puntos cercanos a las captaciones sobre el Río Zújar y Arroyo de Benquerencia.

Previo a la finalización de las obras se presentará un plan de integración paisajístico detallado, el cual deberá además, contener las directrices establecidas en el plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

— Fase de explotación:

- El desarrollo de la actividad agraria, deberá ser compatible con la conservación de los pies de encina existentes en el interior de la zona regable y en sus lindes. La puesta en riego de parcelas con encinas deberá garantizar la permanencia de éstas, y si se diera el caso de requerir la plantación de nuevos pies de cultivo, deberán asegurar un radio de al menos 8 metros (ampliándose en su caso hasta el radio de la proyección de copa de la encina) libre de interferencia con el cultivo.
- Se cumplirá lo referente a la normativa de uso de productos fitosanitarios y residuos.
- Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/0996 de 16 de febrero).

— Medidas compensatorias:

- Se establece en el estudio de impacto ambiental, como medida compensatoria por las afecciones a la vegetación, la reposición de 10 pies de encina por cada pie eliminado, así como en puntos cercanos a las captaciones sobre el Río Zújar y el

Arroyo Benquerencia, la plantación con especies de ribera (fresno, sauce y álamo). Dado que el proyecto inicialmente supone una afección directa cuantificada de 196 encinas, como consecuencia de las instalaciones e infraestructuras del proyecto, se estima un número de 1.960 encinas a plantar. Para ello el promotor propone una superficie de plantación o densificación en el entorno de la balsa Hatillos de unas 19 ha aproximadamente, así como a pie de talud de la balsa Cantador. Además, identifica 3 zonas como posibles localizaciones al objeto de acometer las citadas medidas compensatorias (dehesa boyal de Benquerencia de la Serena, la parcela 150 del polígono 12 y la parcela 2 del polígono 2 del municipio de Monterrubio de la Serena).

- En fase de construcción, y previo a la finalización de las obras, se deberá presentar un plan de medidas compensatorias, consensuado con el Servicio de Protección Ambiental. El objetivo para esas superficies de plantación o densificación será; lograr una densidad aproximada de 60-80 pies de encina por ha; regenerar una masa envejecida; o mejora de una masa existente (podas, tratamientos selvícolas, instalación de jaulas o protectores, desbroces, etc.). Además dentro de las medidas compensatorias podrían incluirse otras actuaciones como restauraciones de áreas degradadas, mejoras en masas de vegetación de ribera, creación de corredores en el interior de la zona regable, eliminación o sustitución de cerramientos y en especial de espino, medidas referidas al patrimonio cultural dada la presencia de yacimientos en el entorno, consensuadas previamente con la Dirección General correspondiente, etc.
- Deberán cumplirse las medidas compensatorias incluidas en el estudio de impacto ambiental presentado, a excepción de aquellas que contradigan a las establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.
- No se detallan el número de pequeñas plataformas flotantes de pequeñas dimensiones a instalarse ancladas en los perímetros de las balsas y junto a las rampas de escape para reforzar la salida de fauna, debiendo instalarse al menos, en el 30 % de las rampas.

Tercero. Clasificación de las Obras según artículo 100 de la Ley Agraria de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 100 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, se clasifican las obras en:

- de interés agrícola general.
- de interés agrícola común.
- de interés agrícola privada.
- complementarias.



Los diferentes tipos de obras que conforman la totalidad de las actuaciones para la transformación de regadío de 1.200 has en Monterrubio de La Serena se muestran en la siguiente tabla:

La clasificación de las obras y su presupuesto es el siguiente:

OBRAS DE INTERÉS GENERAL	
N.º Capítulo	Descripción Capítulo
1	Azud y toma Benquerencia
2	Toma Zújar
3	Balsa Hatillos
4	Balsa Cantador
5	Estación de Bombeo Hatillos
6	Estación de Bombeo Zújar
8	Conducción Principal Hatillos-Cantador
13	Sistema de Control y Telemando
14	Edificio Control y Gestión Comunidad de Regantes
15	Medidas Correctoras Ambientales
16	Gestión de Residuos
17	Seguridad y Salud



OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA COMÚN	
N.º Capítulo	Descripción Capítulo
7	Estación de Filtrado
9	Red Primaria y Secundaria
10	Hidrante Multiusuario
12	Instalación Fotovoltaica

OBRAS DE INTERÉS AGRÍCOLA PRIVADO	
N.º Capítulo	Descripción Capítulo
11	Tomas parcelas

Con objeto de desglosar de forma más concreta y detallada los principales tipos de obras enmarcadas según lo establecido por el artículo 100 de la Ley Agraria, se definen las mismas explicando su función dentro del sistema de regadío a implantar:

1. Obras de Interés General:

- Azud y Toma de Benquerencia. Consiste en la infraestructura de retención empleada para producir un remanso y una elevación del nivel de agua en el arroyo Benquerencia sin almacenarla para poder transportarla a la cántara de aspiración de la estación de bombeo Zújar y de ahí a la balsa Hatillos.
- Toma Zújar. Pequeña obra de captación en la margen derecha del río Zújar y conducción de captación hasta la cántara de aspiración de la estación de bombeo Zújar y de ahí a la balsa Hatillos.
- Balsa Hatillos. Balsa de materiales sueltos con impermeabilización mediante lámina de polietileno de alta densidad con capacidad de 1,55 Hm³.
- Balsa Cantador. Balsa de materiales sueltos con impermeabilización mediante lámina de polietileno de alta densidad con capacidad de 0,55 Hm³.
- Estación de Bombeo Hatillos. Corresponde con los equipos de bombeo para elevar los recursos hídricos desde la balsa Hatillos hasta la balsa Cantador, así como los equipos

de filtrado, valvulería y control necesario, los variadores de frecuencia y cuadros eléctricos, así como el edificio de alojamiento de dichos equipos e instalaciones.

- Estación de Bombeo Zújar. Corresponde con los equipos de bombeo capaces de elevar los recursos desde el azud y toma Benquerencia y desde la toma en el río Zújar hasta la balsa Hatillos así como la edificación necesaria para alojar los equipos e instalaciones.
- Conducción Principal Hatillos-Cantador. Constituye la conducción de impulsión desde la estación de bombeo Hatillos hasta la balsa Cantador, de la cual se inician las conducciones de distribución primarias y secundarias.
- Sistema de Control y Telemando. Se trata de los equipos que permiten el control del sistema a distancia, con el control de los bombeos, planta fotovoltaica, tomas de los hidrantes, parámetros de las balsas, estaciones de bombeo, hidrantes y puntos de las redes de distribución.
- Edificio Control y Gestión Comunidad de Regantes. Punto desde el que se comanda todo el sistema de regadío previsto y donde se recibe la información del sistema.
- Medidas Correctoras Ambientales. Medidas ambientales encaminadas a reducir y/o atenuar los impactos ambientales producidos por las infraestructuras previstas para la transformación en regadío.
- Gestión de Residuos. Actuaciones cuya finalidad es la gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición previstos con la ejecución de las obras.
- Seguridad y Salud. Actuaciones y medios previstos para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceros durante la ejecución de las obras.

2. Obras de Interés Agrícola Común.

- Estaciones de Filtrado. Comprende los equipos electromecánicos necesarios para el filtrado del agua destinada a riego procedente desde la balsa Cantador, así como de la edificación e instalaciones necesarias.
- Red Primaria y Secundaria. Infraestructuras encargadas de la distribución de agua de riego desde la red primaria hasta los hidrantes multiusuario.
- Hidrante Multiusuario. Elementos que agrupan las parcelas a regar y donde se disponen los equipos de control de éstas, así como las conducciones desde éstos hasta parcela.
- Instalación Fotovoltaica. Planta de suministro de energía fotovoltaica que abastece las estaciones de bombeo de Hatillos y Zújar. Incluye tanto los paneles fotovoltaicos, como la estructura necesaria, cableados y protecciones.



3. Obras de Interés Agrícola Privado.

- Tomas Parcelas. Se trata del punto donde se realiza la conexión a la red de abastecimiento. Se compone de una válvula de apertura manual en el límite de la parcela de cada regante, aguas abajo del hidrante multiusuario.

4. Obras Complementarias. No existen.

Cuarto. Financiación de las Obras según los artículos 101 y 102 de la Ley Agraria de Extremadura.

Atendiendo a los estudios realizados y considerando el Decreto 154/2017, de 12 de septiembre, que declara como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura la transformación de Monterrubio de La Serena, se ha establecido para la ejecución un porcentaje de financiación global que correspondería en un 75 % a la Junta de Extremadura y en un 25 % a la Comunidad de Regantes del Valle de Zújar.

En este sentido, la aportación a realizar por la Junta de Extremadura, que supone el 75 % del presupuesto total, excluyendo de éste el importe correspondiente a las expropiaciones, la redacción del proyecto y la dirección de las obras, comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 107 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura:

- a) El 100 % de las obras de interés general.
- b) Obras de interés agrícola común, distintas de las enumeradas en el apartado b), el porcentaje que permita alcanzar el 75 % del presupuesto total tal y como se define en el párrafo anterior.

Por otro lado, la contribución que deberá aportar la Comunidad de Regantes Valle del Zújar incluirá la totalidad de las obras de interés privado y el importe restante de las obras de interés agrícola común hasta alcanzar el 25 %.

Quinto. Programación de las Obras.

De lo descrito en el presente plan de obras, los trabajos que se derivan de él serán los siguientes:

- Redacción del Proyecto de Interés General, Agrícola Común y Agrícola Privado por parte de la Administración de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 apartado 1 y 2 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo Agraria de Extremadura. Se estima 6 meses para la redacción del proyecto de Interés General, Interés Agrícola Común e Interés Agrícola Privado.
- Ejecución de las Obras de Interés General, Agrícola Común con una duración aproximada de 18 meses.
- Ejecución de las Obras de Interés Agrícola Privado con una duración aproximada de 6 meses.

En la siguiente figura se muestra un cronograma de las obras previstas:

